

NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DRA. MARÍA F. VILLACRESES
ABOGADA NOTARIA (E)

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

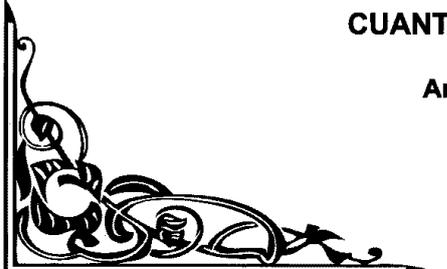
DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ALISMA Y CIA. HTDA

OTORGADO POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$ 30.000.00

Ambato, a 23 de JULIO de 2012



4398

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ALISMAY CIA. LTDA

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día veinte
y tres de julio del año dos mil
doce. Ante mi Doctora María
Florinda Villacreses, Notaria
Séptima Encargada del

POR: \$ 30,000.00

=====

se dio una copia

Cantón Ambato, conforme consta de la acción de personal número 215-CJ-DPT BIS, de fecha veinte y uno de marzo del año dos mil doce, enviada por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua.

Comparecen por una parte: la Señora MARIA GRACIELA MAYORGA ARGUELLO, portadora de la cédula de ciudadanía número: uno ocho cero uno nueve nueve uno uno nueve guión nueve (180199119-9), de estado civil casada, previa disolución conyugal con el señor ALIASGHR BAKHTIARI DASHIRI; el señor JAMSHEED BAKHTIARI MAYORGA, portador de la cédula de ciudadanía número: uno ocho cero tres dos ocho dos cero cuatro guión tres (180328204-3), de estado civil casado, previa capitulación matrimonial con la señora Pilar Natividad Jiménez Villa; y, el señor NESTOR FARID BAKHTIARI MAYORGA, portador de la cédula de ciudadanía número: uno ocho cero dos ocho siete cuatro nueve cero guión siete (180287490-7), de estado civil soltero, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse; y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública, la minuta que me presentan la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en las que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:- CLAUSULA PRIMERA- COMPARECIENTES.- Comparecen por el otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Señora MARIA GRACIELA MAYORGA ARGUELLO, casada, previa disolución conyugal



Dra. María F. Villacreses
NOTARIA SÉPTIMA (S)
CASTILLO 06-18 AV. CEVALLOS
TELE: 2825750 - AMBATO

con el Señor. ALIASGHR BAKHTIARI DASHIRI; Señor, JAMSHEED BAKHTIARI MAYORGA, casado, previa capitulación matrimonial con la Señora Pilar Natividad Jiménez Villa y Señor NESTOR FARID BAKHTIARI MAYORGA, soltero.- Los comparecientes mayores de edad, nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina: ALISMAY CIA. LTDA. .- ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua. Puede establecerse agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolvieren la Junta General de Socios.- ARTICULO TRES.- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- *Elaboración, Comercialización, Consignación, Servicio y Venta de toda clase de alimentos y bebidas para el consumo humano, que puede ser expendidas al por mayor y menor, bien sea a través de restaurantes, hoteles, bares y de supermercados.* b).- *Elaboración, Exportación, Importación, Preparación, Comercialización de todo tipo de materias primas relacionado con el campo alimenticio;* c).- *Importación y Comercialización de maquinaria que tenga que ver con los campos afines al sector alimenticio;* d).- *Comercialización y Distribución, de productos y subproductos denominados de consumo masivo;* e).- *Comercialización, Consignación, Elaboración, Importación y Exportación de bebidas*

alcohólicas y no alcohólicas, bebidas hidratantes, bebidas energizantes y toda actividad afín; f).- Se dedicará a la Instalación, Explotación, Administración de restaurantes, salas y/o cadenas de cines, supermercados.- g).- Podrá celebrar contratos de franquicia. h).- Podrá conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o derecho privado. i).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social; quedando por lo tanto facultada para contratar personal técnico y de apoyo especializado en las diferentes ramas de su actividad. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicara a ninguna de las actividades reservadas en la ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas en la ley de Mercado de Valores para la compañía reguladas por ella.-CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 30.000,00), divididos en treinta mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal será UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.- ARTICULO SEIS.- CERTIFICACIÓN DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participación que por su aporte le corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los Socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales



Dra. María E. Villacrésos
 NOTARÍA PÚBLICA (E)
 CASTILLO 68-18 AV. BEVALLOS
 TEL. F: 2225790 - ARICA

derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía, b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligado al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondiente a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la renovación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido por la ley; g.- Recurrir a la Jueza o Juez de lo Civil del domicilio principal de la Compañía impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la ley; h.- el o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en conceptos de ganancias hubiesen recibido de buena fe;

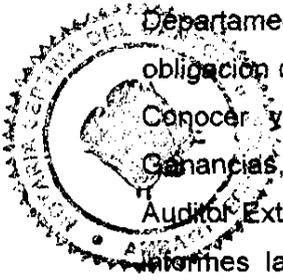
ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, lo más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social, y, c.- Abstenerse a la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respecto el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.-

ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN,

REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que en su máximo organismo, y será administrada por el Presidente, el Gerente General y Gerentes Departamentales.- ARTICULO DOCE .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuna y necesaria podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, los Informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes la resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de Utilidades; e).- Consentir en la Cesión de Participaciones y en la admisión de nuevos socios ; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al Estatuto Social, g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver; y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente General la compra, enajenación, venta, hipoteca, o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales o generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezca las acciones legales correspondientes en su contra, en los caso en que la Junta General considere que estos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige



Dra. María F. Villacrés
 NOTARÍA PÚBLICA (E)
 CASTELLANOS 4114, CEBALLOS
 TEL: 3325790 - AMBATO

una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.-

ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas generales de socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias, y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.-

ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o Gerente General mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios entregada a la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; En dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebra la Junta. En la convocatoria se indicará claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos adopte, la convocatoria contendrá: la denominación de la Compañía el llamamiento a los socios; la fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, esta facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o Gerente General que convoque a la Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrá acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.-

ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con

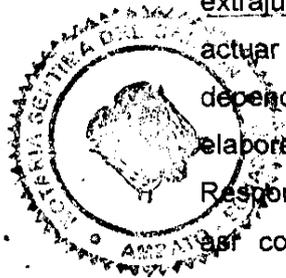
el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o presentados, el ciento por ciento del Capital Social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si la Junta General se va tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, mas de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria; se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria.- ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente o Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta esta contendrá, por lo menos; a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la



Dra. María F. Villacróses
 DICTADORA DEPTORRA (E)
 CASTELLÓN DE LA PLANA, CERVILLOS
 TEL: 699700 - ANSATO

Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y e) Nombres , apellidos y firma autógrafa del socio.- ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, de la Junta General designará un Presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escrituras en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevará en un libro especial destinada para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General de Socios, durante dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación del presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto, le corresponde al presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar por que se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra o venta de inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; e).- Subrogar al Gerente General, en caso de

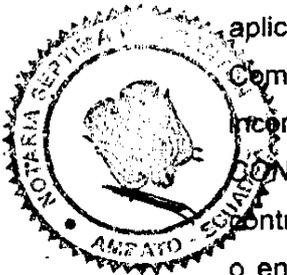
ausencia temporal o definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIDÓS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de la atribuciones que le confiere la ley y el estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía b).- Convocar a la Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, será responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligación, actos y contratos en cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j), y k) del artículo doce y en el literal d) del artículo veintiuno de este estatuto; h).- nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir las remuneraciones que le fueren presentadas, sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General, i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia



Dr. María F. Villacrés
 ASESORA JURÍDICA (E)
 CASILLAS 10000000 - VALDIVIA
 TEL. F. 200700 - ARREATO

temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe La Junta General de Socios; si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe a un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente;- ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación de la Compañía.- ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEITINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, por lo cual, anualmente segregará, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento.-

ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- Se realizara por la Junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o , por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso en la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto .- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previo en este estatuto, se aplicarán normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas eventuales reformas, las mismas se entenderán incorporadas a este instrumento.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiera ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas se someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las " Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de Pontificia Universidad Católica del Ecuador , Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegará a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a).- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación: b).- Las partes renuncian a la Jurisdicción Ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expira el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c).- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral esta facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a



Dra. María F. Villacrés
 BOGOTÁ, COLOMBIA (E)
 CARRANZA Y CAVALLOS
 TELÉFONO 2708 - AMBATO

juez ordinario alguno; d).- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e).- El procedimiento arbitral será confidencial; y, f).- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro De Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador".- CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (Dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (Dólares)	PARTICIPACIONES
María Graciela Mayorga Arguello c.c. 180199119-9	21.000	21.000	21000
Jamsheed Bakhtiari Mayorga c.c. 180328204-3	4.500	4.500	4500
Néstor Farid Bakhtiari Mayorga c.c. 180287490-7	4.500	4.500	4500
TOTAL	30.000	30.000	30000

SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta a nombre

3327

REPUBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

ESPECIE VALOR
Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
USD 15.
con fecha de 19.....
cuya copia se archiva de 19.....



Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los con-
trayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
cia del Juez No. 1237

con fecha de 19.....
cuya copia se archiva de 19.....

C. E. D. E. T. I. F. I. C. O

Que es fiel copia que se compare al acuerdo de 19...
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Calos. R. J. en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Organización e Identificación
y Estadística del Poder Judicial

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha
cuya copia se archiva de 19.....

f.)
REGISTRO CIVIL DE OFICINA

RAZÓN: Mediante Acta celebrada ante la Notaría Séptima del
Cantón Ambato, Dr. Rodrigo Naranjo, de fecha 09 de Junio
del 2009, cuya copia se archiva, SE DECLARA DISUELTA LA
SOCIEDAD CONYUGAL existente entre los conyuges DASHTRI
ALTASGIR BAKHTIARI y MARIA GRACIELA NAYDORA ARGUELLO de la
presente Acta. Ambato, 16 de Junio del 2009. ERS. TANIA HA
RO DIRECTORA PROVINCIAL.



INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3 Pág. 298

En Ambato Provincia de Tungurahua
hoy día veinte y tres de diciembre mil novecientos ochenta y ocho

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende y presente acta del matrimonio de

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Obli Obeghe Bakhtari Dashiri
nacido en Caramba, Canelas el 24 de junio
19 57 de nacionalidad iraní de profesión Comerciante
con Cédula N° Par. 849983 domiciliado en Ambato de
anterior Soltero hijo de Risat M. Bakhtari
y de Tatari Bakhtari

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Maria Graciela Naydora
Arguello nacida en Aochi Tungurahua el 15 de febrero
19 60 de nacionalidad ecuatoriana de profesión Empleada Bancaria
con Cédula N° 880199119-9 domiciliada en Ambato de estado
rior Soltera hija de Alejo Rodas Mayanga
y de Graciela Dolores Arguello

LUGAR DEL MATRIMONIO: Ambato **FECHA:** 23 de diciembre
En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

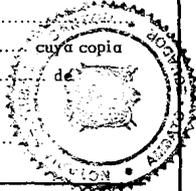
CÓPIA INTEGRAL DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCION

0000000665565

sentencia de Divorcio de Juez

3324

Jefe de Oficina



ión conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
s
con fecha
se archiva .
de de

f.)
Jefe de Oficina

la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
..... con fecha
..... cuya copia se archiva.
de de

f.)
Jefe de Oficina

FRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES
.....
.....
.....
.....

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 20 Acta 38

En Atochualpa Provincia de Tungurahua
hoy día doce de Agosto del dos mil diez

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** Jamsheed Bakhtiani Mayorga
nacido en Estados Unidos, el 24 de Marzo de 1989, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante
con Cédula N° 18-0228204-3, domiciliado en Ambato, de estado anterior soltero, hijo de Ali Arga Bakhtiani
y de Juanis Graciela Mayorga

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Pilar Martinidad Jimenez
Villa nacida en Ambato, el 31 de Julio de 1988, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Brachilles
con Cédula N° 18-0258593-5, domiciliada en Ambato, de estado ante-
rior soltera, hija de Harquino Quintalano Jimenez
y de Nilda Palma Villa

LUGAR DEL MATRIMONIO: Atochualpa FECHA: 12 de Agosto de 2010

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun ... llamad.....

OBSERVACIONES :

El presente Matrimonio se celebra con capitulaciones matrimoniales

FIRMAS: [Signature] [Signature] [Signature]

Disuelto p
con fecha
se archiva

La separa
yentes del
cia del Jue
cuya copia

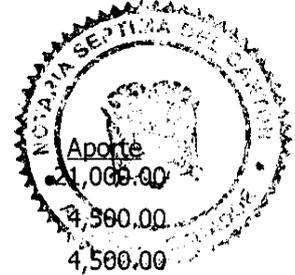
Se declaró l
Juez

OTI

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC105000005684**

Hemos recibido de

Nombre
 MAYORGA ARGUELLO MARIA GRACIELA
 BAKHTIARI MAYORGA JAMSHEED
 BAKHTIARI MAYORGA NESTOR FARID

**Total**

30,000.00

La suma de :

TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ALISMAY CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO

viernes, julio 13, 2012

FECHA

INSTRUCCION
BACHILLERATO
 PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO BANCARIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MAYORGA NESTOR ADAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARGUELLO GRACIELA DOLORES
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
AMBATO
2011-07-21
 FECHA DE EXPIRACION
2021-07-21

V434313242

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE
CIUDADANIA No. **3324** 1801991199-3
 APELLIDOS Y NOMBRES
MAYORGA ARGUELLO
MARIA GRACIELA
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
MOCHA
MOCHA
 FECHA DE NACIMIENTO **1988-02-15**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Casada**
ALI ASCHR
BAKTIARI DASHIRI



[Signature]

[Signature]



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011

157-0037 NÚMERO 1801991199 CÉDULA

MAYORGA ARGUELLO MARIA GRACIELA
 TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTÓN
 HUACHI LORETO PARROQUIA ZONA
 EL PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

EQUATORIANA***** E334312242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ALI ASCHR BAKHTIARI
 MARIA GRACIELA MAYORGA
 AMBATO 29/06/2010
 29/06/2022
 REN 2871880

CIUDADANIA 180287490-7
 BAKHTIARI MAYORGA NESTOR FARID
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED
 11 FEBRERO 1991
 003- 0369 01163 M
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ 1991



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 180287490-7 112-0000
BAKHTIARI MAYORGA NESTOR FARID
 TUNGURAHUA AMBATO
 HUACHI LORETO
 EXONERADO USD: 0
 DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0

2397497 12/10/2011

[Signature]



EQUATORIANA***** E434312222
CASADO JIMENEZ VILLA PILAR NATIVIDAD
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ALI ASGR BAKHTIARI
MARIA GRACIELA MAYORGA A
QUITO 12/10/2010
12/16/2022
REN 3144542



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 180328204-3
BAKHTIARI MAYORGA JAMSHEED
/ESTADOS UNIDOS/
24 MARZO 1989
027- 0289 00288 N
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1989

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

111-0006 1803282043
NÚMERO CÉDULA

BAKHTIARI MAYORGA JAMSHEED

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTÓN
HUACHALORETO PARROQUIA ZONA



[Handwritten signature]

de la compañía en formación en un Banco de la localidad, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante.- TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizan para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América.- QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de estilo para la plena validez de este instrumento.- - Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Julio César Arteaga, matrícula 831 del C.A.T., para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria (e), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



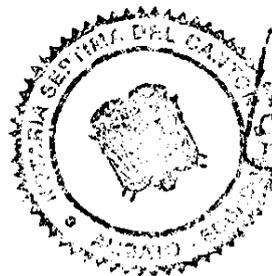
Mano propia
1801991199



[Signature]
180328204-3



[Signature]
1802874407



Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
CANTÓN LAMI, ECUADOR
TEL. 2000700 - LAMI

F) LA NOTARIA(E) DRA MARIA VILLACRESES

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Dra. Maria F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
CASTILLO 06-18 AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ALISMAY CIA. LTDA; de fecha veinte y tres de julio del año dos mil doce, celebrada en la Notaría Séptima del cantón Ambato a mi cargo, la Resolución No. SC.DIC.A.12.337, emitida por la señora DOCTORA ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA, Intendente de Compañías de Ambato, de fecha primero de agosto del año dos mil doce, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada Compañía.- Doy fe.- Ambato a diecisiete de agosto del año dos mil doce

Dra. Maria F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELF: 2421641 - AMBATO



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía ALISMAY CIA. LTDA, Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.337, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Agosto 01 del 2.012, bajo el número Ochocientos Cuarenta y Uno (0841) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3324 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Agosto 22 del 2.012.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Registro Mercantil
del Cantón Ambato



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

012

OFICIO No. SC.DIC.A.12.000000150

Ambato,

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALISMAY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO